



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF- 40892

Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A DIANA MARCELA ROMÁN HURTADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficina a Notificar: Resolución N°. 121 del 20 de mayo de 2022, respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 2617DTQ-2021-0003059-ER-00 del 29/11/2021, radicado 2021RE13811 del 16/12/2021. ASIGNACIÓN FICHA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficina: 20 de mayo de 2022

Fecha del Aviso: 17 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Diana Marcela Román Hurtado

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-30731 del 4 de agosto de 2022, se citó a efectos de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N°. 121 del 20 de mayo de 2022, por medio de la cual se ordenó el archivo de la petición que refiere a la asignación de la ficha catastral del



SG 7319-1 00-307319-1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

predio relacionado en la petición, por haberse configurado el desistimiento tácito; lo anterior, a fin de inscribirse en la base catastral del municipio de Armenia; la misma que no pudo ser notificada a la dirección física consignada en la petición; así las cosas, procede entonces está dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 121 del 20 de mayo de 2022, en respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 2617DTQ-2021-0003059-ER-00 del 29/11/2021, radicado 2021RE13811 del 16/12/2021. Solicitud del certificado catastral, por parte de DIANA MARCELA ROMÁN HURTADO, se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.



Nit: 890000464-3
Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SCI-03
01/11/2021 17:00

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE MAYO 20 DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del Interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado,

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

"Peticiónes Incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esté incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayado y negrita fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), radicada la solicitud en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual fue trasladada a la oficina de catastro Armenia el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), petición que se le asignó el radicado Nro.2 21RE13811, la cual tiene como finalidad que este



SC 7319 1 CO-307319-1
R-AM-SCI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3
Subsecretaría de Catastro Municipal

R.A.M-SGI-012
09/11/2017 02

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE MAYO 20 DEL 2022

Oficina Catastral, proceda a realizar la incorporación catastral de predios o edificaciones omitidos no asociados a un predio matriz.

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 4 y 6 del Decreto municipal 254 de 2021, a lo que refiere:

*(...)

ARTÍCULO 4. * MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se deberá acreditar, lo siguiente:

- a. **DÉL DERECHO DE DOMINIO.** La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 758 del Código Civil).

El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.

- b. **DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad. Este documento debe ser presentado con una fecha de expedición por la Cámara de Comercio correspondiente, no mayor a un (1) mes o treinta días calendario al momento de radicarse la solicitud.

El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en las cosas que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que el usuario los pueda aportar.

- c. **DE LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN.** Los poseedores u ocupantes identificados en los procesos catastrales se inscribirán en la base catastral mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante Notaría Pública y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble. (Ley 1183 de 2008).

- d. **DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPERSTITE.** La calidad de heredero o cónyuge superviviente se acreditará con fotocopia legible del registro de defunción del propietario o poseedor acompañada de fotocopia del registro civil de nacimiento que acredite la calidad de heredero de acuerdo con los órdenes sucesoriales (artículo 1046 y ss. del Código Civil), fotocopia legible del registro civil de matrimonio que acredite la calidad de cónyuge o con los documentos que acrediten tal calidad como compañer(a) permanente superviviente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal colombiana.

- e. **DE LOS AUXILIARES DE JUSTICIA.** Se acreditará con la presentación del acto de nombramiento de la autoridad judicial en la cual incluya su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

- f. **DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien tenga la facultad de disposición sobre el bien inmueble junto con el acto de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad.

- g. **LOS APODERADOS.** El interesado podrá confiar la gestión de los trámites y solicitudes que requiera ante el Gestor Catastral a otra persona, a través de apoderado. Podrá otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras.

En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.



SG 709 - 1 GO - 30708 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-001
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE MAYO 20 DEL 2022

En los poderes especiales, los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga sea persona natural o jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, oficina judicial o Cámara. Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la modifique, sustituya o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

- h. EL FIDUCIARIO:** La calidad de fiduciario se acreditará con copia de la escritura pública debidamente registrada, por medio de la cual se haya constituido fiducia y/o la propiedad fiduciaria.
- i. EL LOCATARIO EN EL LEASING HABITACIONAL:** Deberá presentarse copia del contrato de LEASING, junto con los documentos de identidad de las partes que lo suscriben, para adelantar el trámite y/o servicio de que se trate.

PARÁGRAFO. En caso que la sociedad se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad en la que actúa. Para el caso de iglesias, entidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que evidencie su representación, emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES. Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse estos requisitos, según correspondía:

- a. Títulos de dominio:** Escritura pública, acto administrativo o sentencia debidamente registrada, acompañado de las modificaciones, aclaraciones y correcciones con sus respectivos anexos, si los hay.
- b. Acreditación de los hechos de posesión u ocupación:** entre los medios probatorios se pueden presentar: Promesa de compraventa, declaración y pago de impuesto predial, declaración juramentada, certificación expedida por la junta de acción comunal, recibo de pago servicios públicos domiciliarios (acueducto, energía o gas) a nombre del poseedor u ocupante, entre otros medios de prueba. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante notario público y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble (Ley 1183 de 2008).
- c. Reglamento de propiedad horizontal:** Mediante escritura pública, así como sus reformas, modificaciones, aclaraciones y corrección de los títulos con sus respectivos anexos, si los hay.
- d. Levantamientos planimétricos y topográficos:** En caso que para el trámite se especifique como requisito levantamiento planimétrico o topográfico, se debe garantizar: La inclusión de la descripción técnica de los linderos del predio, la precisión del área y los mojones debidamente identificados, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

La medición controlada del levantamiento, así como la obtención de los puntos base y levantamiento topográfico, deben cumplir con los requisitos, especificaciones y criterios establecidos en la resolución 643 del 30 de mayo de 2018 expedida por el JGAC o la norma que lo modifique, adicione, aclare o sustituya, según el equipo utilizado.

El levantamiento debe estar referido al sistema de referencia y sistema de proyección de la base catastral vigente. Para el momento de expedición del presente Decreto, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS y los siguientes sistemas de proyección:

Para predios localizados en la zona rural EPSG:3115, MAGNA-SIRGAS / Colombia West ZG00.



SG 709 - 1 CO-30708-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro



Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-002
01/11/2017 V3

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE MAYO 20 DEL 2022

En los poderes especiales, los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga sea persona natural o jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, oficina judicial o Consul. Conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la modifique, sustituya o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

- h. **EL FIDUCIARIO.** La calidad de fiduciario se acreditará con copia de la escritura pública debidamente registrada, por medio de la cual se haya constituido fiducia y/o la propiedad fiduciaria.
- i. **EL LOCATARIO EN EL LEASING HABITACIONAL.** Deberá presentarse copia del contrato de LEASING, junto con los documentos de identidad de las partes que lo suscriben, para adelantar el trámite y/o servicio de que se trate.

PARÁGRAFO. En caso que la solicitud se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad en la que actúa. Para el caso de Iglesias, entidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que evidencie su representación, emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES. Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio mencionados en los siguientes artículos, deberán allegarse estos requisitos, según corresponda:

- a. **Títulos de dominio:** Escritura pública, acto administrativo o sentencia debidamente registrada, acompañado de las modificaciones, aclaraciones y correcciones con sus respectivos anexos, si los hay.
- b. **Acreditación de los hechos de posesión u ocupación:** entre los medios probatorios se pueden presentar: Promesa de compraventa, declaración y pago de impuesto predial, declaración juramentada, certificación expedida por la junta de acción comunal, recibo de pago servicios públicos domiciliarios (acueducto, energía o gas) a nombre del poseedor u ocupante, entre otros medios de prueba. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante notario público y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble (Ley 1183 de 2008).
- c. **Reglamento de propiedad horizontal:** Mediante escritura pública, así como sus reformas, modificaciones, aclaraciones y corrección de los títulos con sus respectivos anexos, si los hay.
- d. **Levantamientos planimétricos y topográficos:** En caso que para el trámite se especifique como requisito levantamiento planimétrico o topográfico, se debe garantizar: La inclusión de la descripción técnica de los linderos del predio, la precisión del área y los mojones debidamente identificados, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

La medición contratada del levantamiento, así como la obtención de los puntos base y levantamiento topográfico, deben cumplir con los requisitos, especificaciones y criterios establecidos en la resolución 643 del 30 de mayo de 2018 expedida por el IGAC o la norma que lo modifique, adicione, aclare o sustituya, según el equipo utilizado.

El levantamiento debe estar referido al sistema de referencia y sistema de proyección de la base catastral vigente. Para el momento de expedición del presente Decreto, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS y los siguientes sistemas de proyección:

Para predios localizados en la zona rural EPSG:3115, MAGNA-SIRGAS / Colombia West zone.



SC 7319-1 GO-30718-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-001
00110017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE MAYO 20 DEL 2022

Para predios localizados en la zona urbana al sistema coordinado cartésiano local para el municipio de Armenia.

Parámetro	Valor
Proyección	Transversa de Mercator
Escala	1:10000
Origen: Latitud	4.537324
Origen: Longitud	-75.8734391666667
Falso Este	1755824,888
Falso Norte	993.687,488
Unidades	Metros
Factor de escala	1

Las magnitudes de superficie expresadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI); la cabida o área para predios en suelo urbano se expresan en metros cuadrados (m²) con aproximación al decímetro cuadrado, en el suelo rural se expresada en hectáreas (ha) y fracción en metros cuadrados (m²) sin aproximación; linderos y la coordenada plana de la localización del punto linderal expresada en metros (m) con aproximación al decímetro.

A continuación, se listan los trámites y requisitos catastrales establecidos:

Código	Descripción	Requisitos
	Incorporación de predios o edificaciones censales no asociados a un predio matriz	<p>Copia legible del título de dominio. Plano con ubicación aproximada que contenga la nomenclatura vial y domiciliaria, número de placa de la construcción y otro o varios datos de referencia que permita su localización.</p> <ol style="list-style-type: none"> Para predios con área menor a 500 m², se debe adjuntar planos donde se identifique el predio o predios objeto de inscripción, así como la identificación de coordenadas en estos incluidos, nomenclatura vial y domiciliaria, número de placa de la construcción y otro o varios datos de referencia que permita su localización. La información se debe entregar impresa a escala y/o en formato digital, en formato .dwg, debidamente escalada, con sus respectivos cuatros de datos. Para predios con área mayor a 500 m², se debe adjuntar el plano topográfico, amarrado a coordenadas oficiales, junto con los respectivos cuadros de coordenadas donde se muestren cada uno de los vértices que delimitan los linderos y cuadro de linderos, además deberá plasmarse la identificación de matrícula de quien realice el levantamiento topográfico. <p>Censos de campo cuando el levantamiento topográfico sea realizado con estación total o datos GNSS si el levantamiento es con sistema GPS.</p>

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-1971 de veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual fue notificada de manera personal el día primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándose igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora Diana Marcela Román Hurtado quien actúa como apoderada de los señores Efrén Rendón



SG 7019 - 1 00 30719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3
Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-002
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE MAYO 20 DEL 2022

Reyes, Iván Rendón Rivera y Graciela Rendón Rivera, quien instauró la petición el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la misma fue trasladada a la oficina de Catastro Armenia, el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), petición que se le asignó el radicado Nro.2021RE13811, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado Nro.2021RE13811 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), radicado por la señora Diana Marcela Román Hurtado quien actúa como apoderada de los señores Efrén Rendón Reyes, Iván Rendón Rivera y Graciela Rendón Rivera, solicitud que refiere: "proceda a realizar la incorporación catastral de predios o edificaciones omitidos no asociados a un predio matriz" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado Nro. 2021RE13811 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual se requiere que la Oficina Catastral de Armenia, "proceda a realizar la incorporación catastral de predios o edificaciones omitidos no asociados a un predio matriz", solicitud radicada por la señora Diana Marcela Román Hurtado quien actúa como apoderada de los señores Efrén Rendón Reyes, Iván Rendón Rivera y Graciela Rendón Rivera, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

KELLY JOHANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Preparación: Francisco Cuervo González - Abogado Catastro Armenia.
Revisión: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia



SC 7319-1 00-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Catastró Armenia. *fm*
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SG 719-1 00-827110-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020